

Proceso: Especial
Demandante: PAPELES DEL CAUCA S.A
Demandado: SINTRAPUB
Radicación: 195733105001-2021-00081-00
Tema: Auto declara nulidad y se rechaza por competencia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA CAUCA, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Se observa en este momento procesal que el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIAS DE ARTES GRAFICAS Y PARTES, PUBLICACIONES, COMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS, SERVICIOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN, IMPRESIÓN, EMPAQUES, MANUFACTURAS Y RAMAS A FINES O SIMILARES Y COMERCIALIZADORAS DEL SECTOR – SINTRAPUB**, y cuya disolución, liquidación y cancelación en el registro sindical del acta de constitución e inscripción se formula como pretensión principal en la demanda, según constancia de registro diligenciada ante el Ministerio de Trabajo, tiene su domicilio en la ciudad de Cali, Departamento de Valle del Cauca, documento este que obra a folios 231 de la contestación de la demanda suscrita por el señor apoderado de la organización sindical demandada.

El numeral segundo del artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo, señala que las solicitudes de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se formularan ante el Juez del trabajo del domicilio del sindicato o, en su defecto del Circuito Civil.

Del contenido de la norma antes citada, se desprende que este **Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**, carece de competencia por el factor territorial para conocer del trámite especial formulado e iniciado por la sociedad **PAPELES DEL CAUCA S.A**, toda vez que en el Municipio de Puerto Tejada no se encuentra radicado el domicilio de **SINTRAPUB – NACIONAL**, sindicato del cual se depreca su disolución, liquidación y cancelación en el registro sindical del acta de constitución e inscripción del mismo.

Conforme lo anterior resulta claro que el Juez competente para conocer del presente asunto lo es el Laboral del Circuito de la ciudad de Cali y en consecuencia deberá declararse la falta de competencia para conocer por parte de este Juzgado, en razón, como se dijo antes, al territorio.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca DISPONE:**

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la actuación surtida por este Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada a partir del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de noviembre de 2021, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

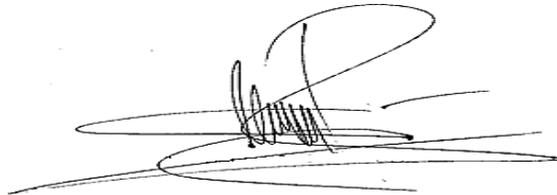
SEGUNDO.- DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial para conocer de la presente demanda de solicitud de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, promovida por medio de apoderado judicial por la sociedad PAPELES DEL CAUCA S.A en contra de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIAS DE ARTES GRAFICAS Y PARTES, PUBLICACIONES, COMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS, SERVICIOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN, IMPRESIÓN, EMPAQUES, MANUFACTURAS Y RAMAS A FINES O SIMILARES Y COMERCIALIZADORAS DEL SECTOR – SINTRAPUB.**

TERCERO.- REMITIR el expediente a los **Juzgados Laborales del Circuito de Cali**, a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad, para el correspondiente reparto.

CUARTO.- CANCELÉSE la radicación del presente asunto.

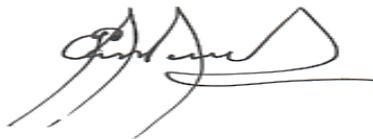
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 006 de fecha 10 de febrero de 2022